

AUTO No. 120 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025



Por medio del cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental respecto del proyecto denominado "EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No.KIN-08181 SOBRE UN TRAMO DEL RIO HACHA" ubicado en municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, solicitado por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901262007-3 y se toman otras determinaciones.

No. VITAL 0200901262007324001

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 002 de 2005 de CORPOAMAZONIA y,

CONSIDERANDO

El 31 de diciembre de 2024, la empresa GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901262007-3, representada legalmente por el señor JUAN JOSE PARRA SOTTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.474.629 de San José De Fragua (Caquetá), radicó solicitud de autorización de licencia ambiental global para el proyecto "EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No.KIN-08181 SOBRE UN TRAMO DEL RIO HACHA" ubicado en municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, el cual fue registrado en la plataforma de CORPOAMAZONIA bajo el número VITAL 0200901262007324001, y se le asignó el radicado interno No. VITAL-299-25 del 31 de diciembre de 2024.

El 17 de marzo de 2025, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales se remitió oficio SAA-V-051 con asunto "Información para realizar el pago por servicio de evaluación para dar continuidad con la solicitud de Licencia Ambiental con radicado CORPOAMAZONIA VITAL-299-25 del 18 de febrero de 2025 y número VITAL 0200901262007324001."

El 20 de marzo de 2025, la empresa GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S. allegó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales con No. VITAL 0200901262007324001, el comprobante de pago por concepto de evaluación del trámite de Licencia Ambiental Global.

Mediante AUTO DE INICIO DE TRÁMITE No. 009 DEL 31 DE MARZO DE 2025, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA dio inicio al trámite de licencia ambiental global al proyecto denominado "EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No.KIN-08181 SOBRE UN TRAMO DEL RIO HACHA" ubicado en municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, cuyo titular es la empresa GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901262007-3, representada legalmente por el señor JUAN JOSE PARRA SOTTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.474.629 de San José De Fragua (Caquetá).

A través de la Sentencia No.071 con fecha de 14 de julio de 2025 proferida por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se ordenó a CORPOAMAZONIA en el numeral TERCERO Y CUARTO, lo siguiente:

"(...)

TERCERO: ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de La Amazonia - CORPOAMAZONIA-, que en la fase de evaluación técnica, si aún no se ha surtido

Página - 1 - de 10



www.corpoamazonia.gov.co



[/CORPOAMAZONIA](https://www.facebook.com/CORPOAMAZONIA)



[@CORPOAMAZONIA](https://www.instagram.com/CORPOAMAZONIA)

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra 1/ No. 14 85

Sede Territorial Amazonas
Florencia Cra. 11 No. 12 45

Sede Territorial Caquetá
Florencia Cra 11 No. 5 67
Km 3 vía aeropuerto

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico correspondencia@corpoamazonia.gov.co

AUTO No. 120 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025



Por medio del cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental respecto del proyecto denominado "EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No.KIN-08181 SOBRE UN TRAMO DEL RIO HACHA" ubicado en municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, solicitado por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901262007-3 y se toman otras determinaciones.

No. VITAL 0200901262007324001

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

o en todo caso, previo al acto que ponga fin al trámite administrativo de licenciamiento, elabore dentro del mes siguiente a la notificación de la presente providencia, un informe mediante el cual identifique los impactos territoriales, ambientales, sociales, económicos y culturales que pueden derivarse para los habitantes del municipio de Florencia, y particularmente, de las comunidades rurales de la cuenca del río Hacha, de la autorización para explotación de recursos naturales no renovables -yacimiento de materiales de construcción- sobre un área de 28,3728 hectáreas sobre el río Hacha, con ocasión al contrato de concesión minera No. KIN 08181, y plantee alternativas que, en su criterio, podrían contribuir a prevenir, mitigar o conjurar el potencial daño ambiental, y a armonizar el uso de la minería concesionada con los demás usos potenciales de la cuenca hídrica del río Hacha.

El informe deberá ponerlo a disposición de los accionantes, de las comunidades rurales de la cuenca del río Hacha, de la alcaldía municipal de Florencia, Caquetá, del Enlace Indígena de la Secretaría de Inclusión y Reconciliación Social del Municipio de Florencia, de la Veeduría Ciudadana Ambiental Florencia Renace para la Amazonia y, de la gobernación del Caquetá, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término concedido para la elaboración del informe, para efectos de su publicación y divulgación.

En el mismo término de cinco (5) días, deberá remitir una copia del informe a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, a la Procuraduría Regional del Caquetá, a la Personería del municipio de Florencia, y a la Universidad de la Amazonia, con el objeto de que formulen observaciones y recomendaciones que encuentren pertinentes, en el marco de una **audiencia pública** en la que se presentará y discutirá su contenido."

(...)

"CUARTO: ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de La Amazonia - CORPOAMAZONIA-, que dentro del mes siguiente al vencimiento del término concedido para la divulgación del informe ordenado en el numeral anterior, y previo a emitir decisión de fondo sobre la viabilidad de la licencia ambiental en el contrato de concesión minera No. KIN 08181, convoque a los accionantes, a las comunidades rurales de la cuenca del río presentará y discutirá su contenido. Hacha, a la alcaldía municipal de Florencia, Caquetá, al Enlace Indígena de la Secretaría de Inclusión y Reconciliación Social del Municipio de Florencia, a las asociaciones de autoridades tradicionales y de cabildos indígenas del municipio de Florencia, a la Universidad de la Amazonia, a la Veeduría Ciudadana Ambiental Florencia Renace para la Amazonia, a la gobernación del Caquetá, a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, a la Procuraduría Regional Caquetá, a la Personería municipal de Florencia y al Grupo Empresarial Edificar ZOMAC S.A.S., a una Audiencia Pública Ambiental, en la que se presentará y discutirá el contenido del informe, garantizando la participación efectiva.

La convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia. CORPOAMAZONIA deberá adoptar las medidas logísticas necesarias para asegurar la oportuna inscripción y participación de ^{Página - 2 - de 1}los convocados."

 www.corpoamazonia.gov.co   /CORPOAMAZONIA   @CORPOAMAZONIA1

AUTO No. 120 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025



Por medio del cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental respecto del proyecto denominado "EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No.KIN-08181 SOBRE UN TRAMO DEL RIO HACHA" ubicado en municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, solicitado por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901262007-3 y se toman otras determinaciones.

No. VITAL 0200901262007324001

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

A su vez, mediante AUTO INTERLOCUTORIO N.º 030, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, ordenó en el numeral segundo modular los efectos de las órdenes tercera, cuarta y quinta del fallo de tutela, en el sentido de ampliar el término para su cumplimiento a dos (02) meses, siguientes a la notificación de la presente providencia.

Asimismo, mediante la comunicación con Radicado interno N.º 3805 del 6 de noviembre de 2025, la Veeduría Ciudadana Cuenca del Río Hacha solicitó a esta Corporación, adelantar una audiencia pública ambiental, en el marco del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, respecto al proyecto minero KIN 08181 sobre el Río Hacha, en Florencia, Caquetá. Vale la pena señalar que como anexo a esta solicitud es aportado documento con 424 firmas de personas, y que verificado tal requerimiento conforme lo indica el artículo 2.2.2.4.1.6 del Decreto 1076 de 2015, este se ajusta a los parámetros previstos en el artículo 2.2.2.4.1.5 del mentado Decreto.

El artículo 2.2.2.4.1.3. del Decreto 1076 de 2015 establece la oportunidad para solicitar la realización de la audiencia pública ambiental señalando que esta procede según el literal a "con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental (...)", a su vez, el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.3.9. del Decreto 1076 de 2015, precisa que, en caso de recibirse dos o más solicitudes de Audiencia Pública Ambiental relacionadas con una misma licencia ambiental o permiso, estas deberán ser tramitadas de manera conjunta. En consecuencia, esta Corporación con el propósito de dar cumplimiento a la orden judicial y además acceder a la solicitud presentada por la Veeduría Ciudadana Cuenca del Río Hacha, da concepto favorable para convocar y realizar la audiencia pública ambiental, garantizando así la participación ciudadana prevista en la normativa ambiental vigente.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA PARTICIPACIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA

Colombia se reconoce constitucionalmente como un Estado Social de Derecho, en el cual la participación ciudadana constituye un eje esencial de la democracia. En el ámbito ambiental, este derecho adquiere rango constitucional conforme al artículo 79, que garantiza a todas las personas un ambiente sano y dispone que la ley asegure la intervención de las comunidades en las decisiones que puedan incidir sobre la diversidad y la integridad del entorno. Aunado a lo anterior la Corte Constitucional ha desarrollado este principio mediante jurisprudencia que amplía su alcance y lo integra al bloque de constitucionalidad. Sentencias como la C-518 de 1994 resaltan la relación entre protección ambiental y participación comunitaria, mientras fallos posteriores C-595 de 2010, T-622 de 2016, SU-133 de 2017, entre otros consolidan la participación efectiva como garantía de derechos colectivos.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia STC 4360 de 2018, reconoció a la Amazonía como sujeto de derechos, reafirmando que la protección del ambiente sano es condición para el ejercicio de otros derechos fundamentales.

Página - 3 - de 11

 www.corpoamazonia.gov.co   /CORPOAMAZONIA   @CORPOAMAZONIA

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14 85

Sede Territorial Amazonas
Ileticia Cra. 11 No. 12 45

Sede Territorial Caquetá
Florencia Cra. 11 No. 5 67
Km 3 vía aeropuerto

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico correspondencia@corpoamazonia.gov.co

AUTO No. 120 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025



Por medio del cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental respecto del proyecto denominado "EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No.KIN-08181 SOBRE UN TRAMO DEL RIO HACHA" ubicado en municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, solicitado por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A S. identificada con NIT 901262007-3 y se toman otras determinaciones.

No. VITAL 0200901262007324001

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

PRINCIPIO PARTICIPACIÓN AMBIENTAL Y DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS AMBIENTALES

La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, en su Principio 10, estableció que la mejor manera de abordar los asuntos ambientales es garantizar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan. Este principio, reconocido como guía internacional, fue incorporado en la legislación colombiana mediante el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que consagra la participación como eje de la política ambiental Nacional.

En ese sentido, nuestra Constitución Política de Colombia hace hincapié a este mandato en su artículo 79, al reconocer el derecho a un ambiente sano y ordenar la intervención de las comunidades en las decisiones que puedan incidir sobre la diversidad y la integridad del entorno. De igual manera la Corte Constitucional ha reiterado que este principio constituye un pilar de la democracia ambiental y debe materializarse en mecanismos efectivos como las audiencias públicas ambientales.

ACUERDO DE ESCAZÚ

El Acuerdo de Escazú tiene su origen en el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992, que consagra el acceso a la información, la participación ciudadana y la justicia en asuntos ambientales. Tras la Conferencia Río+20 en 2012 y la adhesión de Colombia en 2013, el tratado fue adoptado en 2018 para América Latina y el Caribe. En Colombia fue aprobado mediante la Ley 2273 de 2022 y declarada Constitucional y exequible por la honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-359/24. Su contenido establece obligaciones para garantizar información ambiental accesible, participación efectiva en decisiones y mecanismos de justicia, consolidando la protección del derecho a un ambiente sano y sostenible para las generaciones presentes y futuras.

El artículo 5 del mentado Acuerdo ordena al Estado garantizar el acceso público a la información ambiental sin exigir justificación, a su vez el artículo 6 complementa esta obligación al disponer la generación, actualización y divulgación sistemática de dicha información, La Constitución Política consagra en su artículo 23 el derecho de petición y en el artículo 74 el acceso a documentos públicos, salvo las limitaciones previstas por la ley. En desarrollo de estos mandatos, la Ley Estatutaria 1712 de 2014 regula el acceso a la información pública, mientras que la Ley 1755 de 2015 precisa el alcance del derecho de petición, incorporando medidas especiales para comunidades étnicas y personas con discapacidad. De manera complementaria, el artículo 74 de la Ley 99 de 1993 reconoce expresamente el derecho de petición en asuntos ambientales.

En concordancia el artículo 7, establece que la participación ciudadana es un elemento esencial en la toma de decisiones ambientales, asegurando que las comunidades puedan intervenir de manera efectiva en los procesos que afectan sus territorios y recursos naturales. Por otra parte El Sistema Nacional Ambiental (SINA), creado por la Ley 99 de 1993, promueve una gestión ambiental participativa y descentralizada, vinculando a autoridades y todo tipo de comunidades en el desarrollo sostenible. El Título X de la misma ley y el Decreto 330 de 2007 regulan los mecanismos de participación, especialmente las audiencias públicas relacionadas con licencias, permisos y autorizaciones ambientales.

Página - 4 - de 10

 www.corpoamazonia.gov.co   /CORPOAMAZONIA   @CORPOAMAZONIA

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra 1/ No. 14 85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12 45

Sede Territorial Caquetá
Florencia Cra 11 No. 5-6/
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8 00 am a 12 00 pm y de 2 00 pm a 6 00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

AUTO No. 120 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025



Por medio del cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental respecto del proyecto denominado "EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No.KIN-08181 SOBRE UN TRAMO DEL RIO HACHA" ubicado en municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, solicitado por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901262007-3 y se toman otras determinaciones.

No. VITAL 0200901262007324001

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Constitución Nacional reconoce el derecho a un ambiente sano y la Corte Constitucional ha reafirmado su protección en sentencias como la C-389 de 2016, a su vez normatividad como la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1333 de 2009 regulan recursos y sanciones, mientras que principios como solidaridad, igualdad y responsabilidad patrimonial respaldan la reparación de daños ambientales.

AUDIENCIA PUBLICA AMBIENTAL

Esta actuación administrativa se encuentra contemplada en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 el cual dispuso lo siguiente:

(...)

"El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental (...)"

La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental."

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó tal procedimiento en los siguientes términos:

(...)

"ARTÍCULO 2.2.2.4.1.1. Objeto. La audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

"Artículo 2.2.2.4.1.3: Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos: a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los

 www.corpoamazonia.gov.co   /CORPOAMAZONIA   @CORPOAMAZONIA1

AUTO No. 120 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025



Por medio del cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental respecto del proyecto denominado "EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No.KIN-08181 SOBRE UN TRAMO DEL RIO HACHA" ubicado en municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, solicitado por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901262007-3 y se toman otras determinaciones

No. VITAL 0200901262007324001

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

recursos naturales renovables (...)"

"ARTÍCULO 2.2.2.4.1.5. Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.

La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma."

ARTÍCULO 2.2.2.4.1.7. Convocatoria. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental."






Por su parte, es necesario mencionar que el artículo 2.2.2.4.1.4. del Decreto 1076 de 2015 dispone que en cuanto a los costos de la audiencia pública estos deberán ser asumidos por el responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, garantizando en todo caso los medios de acceso a la información de la mentada diligencia, así como el hecho de asumir gastos de la convocatoria e incluso la celebración de la Audiencia Pública Ambiental

Así las cosas, los interesados en un trámite ambiental deberán cumplir con la indicada carga con la finalidad de poder llevar a cabo la convocatoria y celebración de la audiencia pública ambiental, lo anterior, con el apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, pues es de esta forma que se garantiza una participación ambiental efectiva a toda la comunidad interesada.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL - CORPOAMAZONIA

Mediante el artículo 35º de la Ley 99 de 1993, el legislador dispuso la creación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, como una Corporación Autónoma Regional, con jurisdicción en los departamentos de Amazonas, Putumayo y Caquetá, y con sede principal en la ciudad de Mocoa (Putumayo), estableciendo además subsedes en las ciudades de Leticia y Florencia.

A su vez, el artículo 30 ibidem dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en materia

 www.corpoamazonia.gov.co   /CORPOAMAZONIA   @CORPOAMAZONIA

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra 17 No. 14 85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra 11 No. 12 45

Sede Territorial Caquetá
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico correspondencia@corpoamazonia.gov.co



AUTO No. 120 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

Por medio del cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental respecto del proyecto denominado "EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No.KIN-08181 SOBRE UN TRAMO DEL RIO HACHA" ubicado en municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, solicitado por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901262007-3 y se toman otras determinaciones.

No. VITAL 0200901262007324001

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

ambiental, así como la aplicación oportuna de las disposiciones legales vigentes sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, conforme a las directrices del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 31 de la mentada Ley señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en concordancia con las normas de carácter superior y con los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Del mismo modo, el numeral 9 de la precitada norma, le asignó la competencia de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De otro lado, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993 reafirma el carácter institucional de las Corporaciones Autónomas Regionales como entidades responsables de la administración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables dentro de su respectiva jurisdicción, consolidando su rol como autoridades ambientales en el marco del Sistema Nacional Ambiental.

Por otra parte, en el desarrollo de la estructura organizacional de CORPOAMAZONÍA, se ha dispuesto la creación de Direcciones Territoriales como instancias operativas encargadas de ejecutar las funciones misionales en cada uno de los departamentos bajo su jurisdicción.

Por medio de la Resolución N° 0440 del 30 de abril de 2025 de la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, fue nombrado Director Territorial- Sede Caquetá Código 0042, Grado 13, de esta Entidad, a NÉSTOR JAVIER SALAS DURÁN. A quien conforme con el mentado acto le fue conferida la función de preparar, organizar, convocar y desarrollar las audiencias públicas administrativas sobre decisiones ambientales en trámite de que trata el artículo 72 y subsiguientes de la Ley 99 de 1993, para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva, cuando la obra o actividad pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables en la jurisdicción de la Dirección Territorial. En ese sentido, es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo

DE LA SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL EN EL PRESENTE TRÁMITE

En primer lugar, se tiene que mediante **Auto de Inicio de Trámite N.º 009 del 31 de marzo de 2025**, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONÍA dio apertura al trámite de licencia ambiental global del proyecto denominado "*Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción bajo el contrato de concesión No. KIN-08181 sobre un tramo del río Hacha*", en jurisdicción del municipio de Florencia, Caquetá, cuyo titular es la empresa Grupo Empresarial Edificar ZOMAC S.A.S., identificada con NIT 901262007-3. Por lo tanto, dicho trámite se encuentra en etapa de evaluación, razón por la cual se cumple con el requisito de oportunidad establecido en el literal a) del artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto Página - 7 - de 1076 de 2015.

 www.corpoamazonia.gov.co   /CORPOAMAZONIA   @CORPOAMAZONIA

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra 1/ No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Florencia Cra 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

AUTO No. 120 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025



Por medio del cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental respecto del proyecto denominado "EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No.KIN-08181 SOBRE UN TRAMO DEL RIO HACHA" ubicado en municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, solicitado por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901262007-3 y se toman otras determinaciones.

No. VITAL 0200901262007324001

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Ahora bien, en lo que respecta a la capacidad para solicitar la celebración de la audiencia pública ambiental, conforme con el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015, gozan de dicha facultad "el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo¹, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro."

Para el presente trámite se tiene que la audiencia pública ambiental fue requerida tanto por una orden judicial emanada de la Sentencia N.º 071 del 14 de julio de 2025, suscrita por el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia, así como, por solicitud hecha por parte de la Veeduría Ciudadana Cuenca del Río Hacha, respaldada por más 100 personas, a través de la comunicación radicada bajo el N.º 3805 del 6 de noviembre de 2025, de acuerdo con el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015, cumpliendo con los requisitos normativos, en cuanto a ser solicitada por persona legitimada, estar debidamente motivada, presentada con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa y la correspondiente identificación de la solicitante.

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados, esta autoridad procederá a ordenar la celebración de la audiencia pública ambiental, tal como se indicará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, de acuerdo al numeral 4 de la Sentencia N° 071 del 14 de julio de 2025, suscrita por el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia y a petición de cien (100) personas o más, la celebración de una **Audiencia Pública Ambiental** en desarrollo del trámite administrativo iniciado mediante el **Auto de Inicio de Trámite N.º 009 del 31 de marzo de 2025**, para la evaluación del proyecto denominado "*Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción bajo el contrato de concesión No. KIN-08181 sobre un tramo del río Hacha*", localizado en jurisdicción del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, cuyo titular es la sociedad **Grupo Empresarial Edificar ZOMAC S.A.S.**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. En caso de que se presenten nuevas solicitudes de audiencia pública ambiental dentro de este trámite administrativo, se dará aplicación al inciso final del artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se convocará a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En el proceso de convocatoria se enviarán las comunicaciones a las entidades territoriales y autoridades ambientales regionales o

AUTO No. 120 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025



Por medio del cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental respecto del proyecto denominado "EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No.KIN-08181 SOBRE UN TRAMO DEL RIO HACHA" ubicado en municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, solicitado por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901262007-3 y se toman otras determinaciones.

No. VITAL 0200901262007324001

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

locales. También se integrarán eficazmente al proceso de participación a las organizaciones y actores sociales locales.

PARÁGRAFO 1. La Audiencia solo podrá ser celebrada a partir de la entrega de los estudios ambientales y/ documentos que se requieran y de la información adicional solicitada, en los términos del Decreto 1076 de 2015, así como, del informe técnico solicitado de conformidad con la orden tercera de la Sentencia N° 071 del 14 de julio de 2025, suscrita por el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia.

PARÁGRAFO 2. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero del presente auto, se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas aplicables e inherentes al mecanismo de participación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S. de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Con la presente notificación se le informará al representante legal o apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S, sobre las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.1.4. y 2.2.2.4.1.7. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Juzgado Quinto administrativo de Florencia, a los demandantes en el proceso de acción de tutela con radicado 18001-33-33-005-2025-00154-00, a los voceros de las 100 o más personas, en calidad de solicitantes de la audiencia pública ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría General de la Nación Seccional Caquetá, a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, al Departamento del Caquetá, al municipio de Florencia, a las asociaciones de autoridades tradicionales y de cabildos indígenas del municipio de Florencia, a la Universidad de la Amazonia, a la Personería municipal de Florencia, para lo de su competencia y de acuerdo con lo previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental dispuesta a través de la página web, en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 120 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025



Por medio del cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental respecto del proyecto denominado "EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No.KIN-08181 SOBRE UN TRAMO DEL RIO HACHA" ubicado en municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, solicitado por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901262007-3 y se toman otras determinaciones.

No. VITAL 0200901262007324001

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Caquetá a los siete (07) días del mes de noviembre del año 2025.


NESTOR JAVIER SALAS DURAN
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Proyecto Juridicamente	Ana Maria Arboleda Godoy	Cargo	Contratista DTC	Firma	<i>Ana Maria Arboleda</i>
------------------------	--------------------------	-------	-----------------	-------	---------------------------

Numero VITAL 0200901262007324001